

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 08 de Febrero de 2023. En la fecha paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2014-00269-00, para que se sirva proveer lo pertinente.

SECRETARIA


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA - MAGDALENA**

Calle 23 No. 5- 63 Piso 3

E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CELULAR: 3225153424

RADICADO: 47-001-31-05-003-2014-00269-00.-

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL.-

DEMANDANTE: KADIA ZAMIRA BENJUMEA SANABRIA.-

DEMANDADO: FELIX FRANCISCO BARRAZA BONILLA.-

Santa Marta, Ocho (8) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, encuentra el despacho que esta agencia judicial libró orden de pago dentro del presente asunto mediante providencia adiada febrero 02 de 2017, donde se dispuso la notificación a la demandada en forma personal.

En los archivos No. 0006 y 0007 del expediente, obran la citación para la notificación personal al ejecutado y el aviso con constancia de recibido certificado por la oficina de servicios postales nacionales S.A. 472, sin que a la fecha obre en el expediente que la parte ejecutada haya comparecido al proceso en defensa de sus intereses.

En consecuencia, se tendrá por no contestada la demandada y se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., aplicable por analogía en los juicios laborales, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia. Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda ejecutiva laboral, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución promovida por la señora **KADIA ZAMIRA BENJUMEA SANABRIA**, a través de apoderada judicial, contra **FELIX FRANCISCO BARRAZA BONILLA**, de conformidad con lo anunciado en las motivaciones de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos establecidos en el Art. 446 del C.G.P., aplicable por analogía en los asuntos laborales.

CUARTO: PRACTICAR por secretaria la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA